DIP. ANA ELLAMIN PAMPLONA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"2021. Año del Maestro Normalista"

NUMERO DE FOLIO 0435

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

La suscrita, Diputada **Ana Ellamin Pamplona Ramírez**, Presidenta de la Comisión de Cultura e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de esta Honorable XVI Legislatura, con fundamento en el artículo 68, fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y en términos de lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar al Pleno Legislativo la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 51, fracción XVI; 103, fracciones III y XII; 116, fracciones IX y XVII; 396, fracción IV, y 397, fracción XII y se derogan los artículos 130, párrafo segundo, fracciones II, IV y V; 175, fracción XIV; 176, fracción IV; 179, fracciones I, inciso a) y II, incisos a), b) y d) y 395, fracción VIII, todos ellos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigente Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo fue aprobada por la Décimo Quinta Legislatura del Poder Legislativo de Quintana Roo y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de septiembre del 2017, por medio del decreto 097, abrogando la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo y la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ambas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 27 de agosto de 2002, mediante los Decretos 9 y 10 de la X Legislatura del Estado de Quintana Roo.

RECIBIDO 17:46 6 ABR 2021 H. CONGRESO DEL ESTADO XVI LEGISLATURA OFICIALÍA DE PARTES

Consulta nuestro aviso de privacidad en http:/www.congresoqroo.gob.mx

También abrogó la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 4 de marzo de 2004, mediante decreto número 105 de la X Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Tras tres años y medio transcurridos desde la entrada en vigor de dicha Ley, ha sido reformado su texto en cinco ocasiones y, además, cuando aún no se habían cumplido ni siquiera tres meses de su entrada en vigor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), mediante resolución de fecha 05 de diciembre de 2017, dictada dentro de la Acción de Inconstitucionalidad número 142/2017, declaró la invalidez de los artículos 337, fracción I, inciso a), en la porción normativa ´coalición´, 381, fracción I y párrafo último, y transitorio cuarto, fracción IV, en la porción normativa ´contados del 14 de abril al 27 de junio del año 2018´.

Ahora es necesaria una nueva reforma al texto de la Ley aquí señalada porque el pasado 10 de diciembre de 2020 la SCJN declaró, de nueva cuenta, inválidas varias disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 273/2020 la cual fue promovida en contra del Decreto 042, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley comentada, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el pasado 8 de septiembre del 2020.

Efectivamente, la SCJN, en sesión remota del Pleno del Tribunal, efectuada a través del sistema de videoconferencia, invalidó los artículos 130, párrafo segundo, fracciones II, IV y V, en los que se estableció que para ser concejal electoral se requería tener residencia de 2 años en Quintana Roo, no haber sido registrado como candidato a un cargo de elección popular en los 3 años inmediatos anteriores a la designación, y no ser o haber sido dirigente de algún partido político en los 3 años inmediatos anteriores a la designación; lo anterior, al considerar que el Congreso del Estado no se ajustó a los requisitos de elegibilidad que para tal cargo prevé la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consulta nuestro aviso de privacidad en http:/www.congresoqroo.gob.mx

También se declaró la invalidez de los artículos 175, fracción XIV, 176, fracción IV y 179, fracciones I, inciso a), y II incisos a), b) y d), en los que se regulan diversos aspectos inherentes a la capacitación electoral; ello, al considerar que dicha materia se encuentra reservada al INE, y que las entidades federativas solo pueden participar en la misma cuando medie un acuerdo de delegación.

Por último, la SCJN invalidó de los artículos 51, fracción XVI; 103, fracciones III y XII; 116, fracciones IX y XVII; 395, fracción VIII; 396, fracción IV y 397, fracción XII, en las partes que señalan "denigre", "ofensas", "difamación", "degraden", "denigren", y "contenga expresiones denigrantes"; ello, al concluir que la prohibición en materia de propaganda electoral a la que se refieren tales porciones normativas, resultan contrarias al derecho a la libertad de expresión, así como a lo previsto en el artículo 41 constitucional, pues, de conformidad con éste, solo puede prohibirse la calumnia en contra de las personas.

Con base en lo dispuesto en la sentencia comentada del Alto Tribunal, es necesario reformar la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo para eliminar de su texto lo señalado como inconstitucional. Es por ello que la propuesta de esta iniciativa es reformar los artículos 51, fracción XVI; 103, fracciones III y XII; 116, fracciones IX y XVII; 396, fracción IV, y 397, fracción XII y derogar los artículos 130, párrafo segundo, fracciones II, IV y V; 175, fracción XIV; 176, fracción IV; 179, fracciones I, inciso a) y II, incisos a), b) y d) y 395, fracción VIII, todos ellos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

Con base en lo anterior, se propone al pleno de la XVI Legislatura lo siguiente:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo	
Texto vigente	**Texto propuesto por la iniciativa**
Artículo 51. Son obligaciones de los partidos políticos:	**Artículo 51**. Son obligaciones de los partidos políticos:

... **XVI.** Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión verbal o escrita que **denigre o** calumnie a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley;	... **XVI.** Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión verbal o escrita que calumnie a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley;
Artículo 103. Son obligaciones de los aspirantes: ... **III.** Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, **ofensas**, calumnia que **denigre**, incite al desorden, violencia o utilice símbolos, signos o motivos religiosos o racistas; o cualquiera en que se ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la legislación aplicable; ... **XII.** Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que **degraden, denigren o** discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas	**Artículo 103.** Son obligaciones de los aspirantes: ... **III.** Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, calumnia que incite al desorden, violencia o utilice símbolos, signos o motivos religiosos o racistas; o cualquiera en que se ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la legislación aplicable; ... **XII.** Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas
Artículo 116. Son obligaciones de los candidatos independientes registrados: ... **IX.** Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, o calumnia que **denigre,** incite a la violencia política contra las mujeres en razón de género, al desorden o utilice símbolos, signos o motivos religiosos o discriminatorios;	**Artículo 116.** Son obligaciones de los candidatos independientes registrados: ... **IX.** Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, o calumnia que incite a la violencia política contra las mujeres en razón de género, al desorden o utilice símbolos, signos o motivos religiosos o discriminatorios;

...	...
XVII. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que **degraden, denigren o** discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas	**XVII.** Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas
Artículo 130. ... Los requisitos para ser consejal electoral son los siguientes: ... **II.** Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente; ... **IV.** No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; **V.** No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y	**Artículo 130. ...** Los requisitos para ser consejal electoral son los siguientes: ... **II. Derogada;** ... **IV. Derogada;** **V. Derogada;**
Artículo 175. En el ámbito de su competencia, los consejos distritales electorales tienen las atribuciones siguientes: ... **XIV.** Recibir del Instituto Estatal la propuesta conteniendo el número y la ubicación de las casillas y, en su caso, aprobarla o modificarla, así como resolver las objeciones que al respecto formulen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes;	**Artículo 175.** En el ámbito de su competencia, los consejos distritales electorales tienen las atribuciones siguientes: ... **XIV. Derogada**;

Consulta nuestro aviso de privacidad en http:/www.congresoqroo.gob.mx

Artículo 176. Los consejos municipales electorales tienen las siguientes atribuciones: ... **IV.** Capacitar a la ciudadanía que habrán de integrar las mesas directivas de casilla;	**Artículo 176.** Los consejos municipales electorales tienen las siguientes atribuciones: ... **IV. Derogada**;
Artículo 179. Las Vocalías de Organización y de Capacitación de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas de los Consejos Distritales del Instituto Estatal, tendrá las siguientes atribuciones: **I.** La Vocalía de Organización: **a)** Auxiliar en el proceso de verificación de cumplimiento de requisitos legales, de la propuesta de ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, y en su caso, realizar propuestas alternas al Consejo Distrital por conducto de la Presidencia; ... **II.** La Vocalía de Capacitación: **a)** Realizar en el Distrito Electoral o Municipio que corresponda, las acciones para el cumplimiento de los programas de educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, capacitación electoral y difusión de la cultura política y democrática, que hayan sido aprobadas por el Consejo General; **b)** Notificar y capacitar a la	**Artículo 179.** Las Vocalías de Organización y de Capacitación de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas de los Consejos Distritales del Instituto Estatal, tendrá las siguientes atribuciones: **I.** La Vocalía de Organización: **a) Derogado;** ... **II.** La Vocalía de Capacitación: **a) Derogado;** **b) Derogado;**

ciudadanía insaculada para ocupar los cargos de funcionarias y funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla; ... **d)** Informar durante la etapa de preparación del proceso electoral al Consejo Distrital o Municipal sobre los avances y resultados de la capacitación a la ciudadanía insaculada, y	... **d) Derogado;**
Artículo 395. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley: ... **VIII.** La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones denigrantes;	**Artículo 395.** Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley: ... **VIII. Derogada;**
Artículo 396. Constituyen infracciones de las personas aspirantes, personas precandidatas o personas candidatas a cargos de elección popular a la presente Ley: ... **IV.** La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que **denigren,** calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género;	**Artículo 396.** Constituyen infracciones de las personas aspirantes, personas precandidatas o personas candidatas a cargos de elección popular a la presente Ley: ... **IV.** La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género;
Artículo 397. Constituyen infracciones de las personas aspirantes y personas candidatas independientes a cargos de elección popular a la presente Ley: ...	**Artículo 397.** Constituyen infracciones de las personas aspirantes y personas candidatas independientes a cargos de elección popular a la presente Ley: ...

XII. La difusión de propaganda política o electoral que **contenga expresiones denigrantes,** calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género;	**XII.** La difusión de propaganda política o electoral que calumnie a las personas, discrimine o constituya actos de violencia política contra las mujeres en razón de género;

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de los Integrantes del Pleno de la XVI Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN XVI; 103, FRACCIONES III Y XII; 116, FRACCIONES IX Y XVII; 396, FRACCIÓN IV, Y 397, FRACCIÓN XII Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 130, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIONES II, IV Y V; 175, FRACCIÓN XIV; 176, FRACCIÓN IV; 179, FRACCIONES I, INCISO A) Y II, INCISOS A), B) Y D) Y 395, FRACCIÓN VIII, TODOS ELLOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE

ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN XVI; 103, FRACCIONES III Y XII; 116, FRACCIONES IX Y XVII; 396, FRACCIÓN IV, Y 397, FRACCIÓN XII Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 130, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIONES II, IV Y V; 175, FRACCIÓN XIV; 176, FRACCIÓN IV; 179, FRACCIONES I, INCISO A) Y II, INCISOS A), B) Y D) Y 395, FRACCIÓN VIII, TODOS ELLOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 51. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XVI. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión verbal o escrita que calumnie a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley;

Artículo 103. Son obligaciones de los aspirantes:

...

Consulta nuestro aviso de privacidad en http:/www.congresoqroo.gob.mx

III. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, calumnia que incite al desorden, violencia o utilice símbolos, signos o motivos religiosos o racistas; o cualquiera en que se ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la legislación aplicable;

...

XII. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas

Artículo 116. Son obligaciones de los candidatos independientes registrados:

...

IX. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, o calumnia que incite a la violencia política contra las mujeres en razón de género, al desorden o utilice símbolos, signos o motivos religiosos o discriminatorios;

...

XVII. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas

Artículo 130. ...

Los requisitos para ser consejal electoral son los siguientes:

...

II. Derogada;

...

IV. Derogada;

V. Derogada;

Artículo 175. En el ámbito de su competencia, los consejos distritales electorales tienen las atribuciones siguientes:

...

Consulta nuestro aviso de privacidad en http:/www.congresoqroo.gob.mx

XIV. Derogada;

Artículo 176. Los consejos municipales electorales tienen las siguientes atribuciones:

...

IV. Derogada;

Artículo 179. Las Vocalías de Organización y de Capacitación de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas de los Consejos Distritales del Instituto Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. La Vocalía de Organización:

a) Derogado;

...

II. La Vocalía de Capacitación:

a) Derogado;

b) Derogado;

...

d) Derogado;

Artículo 395. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

...

VIII. Derogada;

Artículo 396. Constituyen infracciones de las personas aspirantes, personas precandidatas o personas candidatas a cargos de elección popular a la presente Ley:

...

IV. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género;

Consulta nuestro aviso de privacidad en http:/www.congresoqroo.gob.mx

Artículo 397. Constituyen infracciones de las personas aspirantes y personas candidatas independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

...

XII. La difusión de propaganda política o electoral que calumnie a las personas, discrimine o constituya actos de violencia política contra las mujeres en razón de género;

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Signa la presente iniciativa, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 6 días del mes abril de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. ANA ELLAMIN PAMPLONA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA
E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Consulta nuestro aviso de privacidad en http:/www.congresoqroo.gob.mx